

CONTRATACIONES. AUTORIDADES COMPETENTES. DECRETOS N° 491/02 Y 577/03. DECRETO N° 1244/98: COMPLEMENTO MENSUAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL QUE ACREDITE LA CONDICION DE EX COMBATIENTE EN LAS ACCIONES BELICAS DESARROLLADAS EN EL TEATRO DE OPERACIONES DEL ATLANTICO SUR. NO INCIDENCIA.

No corresponde tener en cuenta el citado Complemento para el cómputo del monto de la contratación que se propicia, toda vez que es independiente del contrato cuya retribución fija la competencia para su aprobación, en virtud del Decreto N° 577/03.

BUENOS AIRES, 28 de junio de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un Proyecto de decisión administrativa por cuyo Artículo 1° se aprueba la contratación individual celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por Decreto N° 1421/02, entre el Organismo consignado en el epígrafe y el Señor ..., equiparado al Nivel C Grado 6 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) conforme al plazo y modalidades que se detallan en el Anexo adjunto que integra la medida en curso.

Y por el Artículo 2° se especifica la imputación presupuestaria del gasto comprometido en el presente.

A fs. 1 el Señor ... en su condición de Veterano de Guerra y Ex Combatiente de Malvinas, y de profesión Técnico Superior en Sistemas Digitales solicita empleo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en virtud de la prioridad que otorgan los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley N° 23.109 y su Decreto Reglamentario.

A fs. 21/22 la Directora de Sistemas Informáticos del Ministerio informa que existen dos vacantes en esa área, recomendando para una de ellas al Señor

La Dirección de Administración de Recursos Humanos a fs. 46/50 consideró que presuntamente correspondería la aprobación de la contratación por Resolución Ministerial toda vez que la misma se encuentra prevista por el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 equiparado en el Nivel C - Grado 6 del SINAPA, encontrándose por debajo de la suma de \$ 2.000 y el beneficio otorgado por el Decreto N° 1244/98 es un complemento que se adiciona a la remuneración de la contratación.

A fs. 55/58 Intervino nuevamente la Dirección de Recursos Humanos modificando la posición anteriormente adoptada, manifestando por consiguiente que la aplicación del Artículo 1° del Decreto

N° 1244/98 importaría un incremento del monto percibido por el Consultor contratado, superando por todo concepto los \$ 2000 dispuestos en el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y en consecuencia correspondería la aprobación de la contratación por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros.

La Dirección de Asuntos Jurídicos compartió la opinión de la Dirección de Administración de Recursos Humanos a fs. 55/58.

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación consideró que debía expedirse esta Subsecretaría respecto a adicionar o no el Suplemento por ex combatientes que se abona en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1244/98 y destacó además que el Nivel y Grado asignado al Señor ... al verse incrementados a partir del 1/6/06 y el 1/8/06 por el Decreto N° 679/06 que homologó el Acta Acuerdo del 12/05/06 superan los pesos \$ 2.000 (fs. 75).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación manifestó que estaría en condiciones de emitir opinión definitiva sobre el particular una vez que se expida esta Subsecretaría de la Gestión Pública en atención a las materias involucradas en las presentes actuaciones (fs. 76/79).

La precitada Secretaría remite el expediente a los fines expuestos (fs. 80).

II.1. En cuanto a la contratación que se propicia, se señala que:

Se acompaña el Anexo al Artículo 1º del Anexo I de la Resolución N° 48/02 respectivo suscripto por el Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (fs. 41).

Se ha extendido la certificación de la existencia del financiamiento correspondiente a la presente contratación conforme Artículo 1º Inciso f) de la Resolución N° 48/02 (fs. 72/73).

En cuanto a la certificación requerida al Titular de Recursos Humanos conforme el Artículo 3º de la Resolución N° 48/02 y en lo que respecta a la asignación del Grado 6 del Nivel C deberá estarse a lo manifestado por la Dirección de Recursos Humanos a fs. 42 y 46/50.

2. En cuanto al encuadre formal de la medida en gestión, y en virtud de la cuestión planteada respecto al Beneficio otorgado a los Ex Combatientes por Decreto N° 1244/98 cabe realizar las siguientes apreciaciones:

El Decreto N° 577/03 en su artículo 1º dispone que "...toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).

Quedan incluidos en el presente decreto los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley N° 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional."

Y su artículo 2º destaca que "en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda. En el caso de los organismos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos Entes".

El Suplemento a Ex Combatientes se encuentra previsto en el Decreto N° 1244/98 donde su artículo 1º establece "...un complemento mensual equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la asignación básica correspondiente al Nivel E del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o 1.995) para el personal de la Administración Pública Nacional que acredite la condición de ex combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982".

Atento a lo descripto en la normativa antes mencionada, esta Oficina Nacional considera que no corresponde tener en cuenta el citado Complemento para el cómputo del monto de la contratación que se propicia, toda vez que es independiente del contrato cuya retribución fija la competencia para su aprobación, en virtud del Decreto N° 577/03.

Por otra parte, el adicional por Ex Combatiente es un complemento que sólo puede ser obtenido, conforme surge del artículo 1º del Decreto N° 1244/98, una vez que el agente se encuentre dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional, aspecto éste que en el caso particular se produciría una vez que el contrato del Señor ... se encuentre aprobado.

III.— Por lo tanto, esta Oficina Nacional considera que la aprobación de la contratación en curso deberá efectuarse por medio de una Resolución Ministerial, en virtud del monto previsto para el Nivel y Grado al que fue equiparado el Señor ... y de la fecha de inicio del contrato (1/03/06).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PRODESPA JGM N° 1712/06. MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2398/06

